

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00530-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ
CC No. 91.540.424

DEMANDADO: SILVIA JULIANA CALA GONZALEZ,
CC No. 1.095.926.082

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ (CC No. 91.540.424)**, en contra de **SILVIA JULIANA CALA GONZALEZ, (CC No. 1.095.926.082)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ** en contra de **SILVIA JULIANA CALA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0001 de fecha de creación 01 de junio de 2022 con vencimiento el día 01 de julio de 2022, base de ejecución.
- b) Por los intereses de plazo sobre la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2022 hasta el día 01 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 02 de julio de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER en cuenta que el señor JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 169** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario